

diploma de Grado Superior (tres cursos) en cualquier especialidad en la Escuela del Seguro, una vez transcurrido el periodo de prueba, ascenderán automáticamente a la categoría de Oficial 2º desde la de Auxiliar.

Producida la reconversión a Grupos Profesionales, quedará automáticamente sin efecto esta disposición.

Los empleados que durante la vigencia del presente Convenio terminan los estudios de la Escuela del Seguro, o cualesquiera otros de los que venían dando lugar a la percepción del ahora extinguido Plus de Especialización, percibirán, al término de los mismos, el importe que correspondería de tenerlos concluidos a 31-XII-90, actualizado en los correspondientes valores de IPC, de cada año. Dicha cantidad se integrará, en tal momento, en el Plus Convenio.

El referido concepto, solo se devengará por una de las titulaciones citadas.

Quinta.- Hasta que la Comisión Técnica prevista en el artículo 7º del presente Convenio, lleve a cabo la sustitución de las actuales Categorías Laborales por los nuevos Grupos Profesionales, se mantendrá con carácter transitorio la actual tabla de Categorías Laborales recogidas en el artículo 13 del anterior Convenio Colectivo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan autorizar a la Junta Rectora de la Fundación Laboral de "La Unión y El Fénix Español", para que proceda a la disolución y liquidación de la misma conforme a Derecho.

Las mencionadas disolución, liquidación y reparto de los fondos de la Fundación, se realizarán antes del 31-XII-1991 y, en todo caso, inmediatamente que el propio proceso de liquidación legal lo permita.

La Comisión Negociadora del presente Convenio determinará los criterios para el reparto de los fondos citados.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Las Tablas Salariales a 31-XII-90, se incrementarán para 1.991, en un 7%.

En todo caso, si a 31-XII-91, el IPC superara el incremento final aplicado a Tablas, con relación a 1 de enero del mismo año, las cifras o conceptos afectados por el incremento anual, se regularizarán de acuerdo con el porcentaje de exceso. Todo ello con efectos económicos de 1-1-91.

Para años sucesivos la Comisión Negociadora, con la representación de ambas partes, establecerán de común acuerdo, las Tablas que deben regir, para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio.

DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2ª del Estatuto de los Trabajadores, queda sustituida la Ordenanza Laboral para las Empresas de Seguros y Capitalización, aprobada por Orden del 14 de Mayo de 1.970, en todas aquellas materias reguladas en el presente Convenio.

Quedan, expresamente, derogadas y sin valor cuantas normas convencionales se opongan a lo pactado en el presente Convenio, así como el Reglamento de Régimen Interior en los mismos términos.

TABLAS SALARIALES AÑO 1991 (ANEXO 1)

	AÑO 1.991 MENSUAL	PLUS CONVENIO MENSUAL	ANUAL	1/2 PAGA CONVENIO	TOTAL ANUAL
JEFE SUPERIOR - 8 AÑOS.....301	245.200	3.923	3.736.845	124.542	3.861.407
JEFE SUPERIOR - 6 AÑOS.....302	245.300	4.245	4.043.172	134.772	4.177.944
JEFE SUPERIOR - 4 AÑOS.....311	245.300	3.923	3.736.848	124.542	3.861.410
JEFE SUPERIOR - 2 AÑOS.....312	245.300	4.245	4.043.172	134.772	4.177.944
SUBJEFE SUPERIOR - 8 AÑOS.....321	201.300	3.221	3.067.812	102.260	3.170.072
SUBJEFE SUPERIOR - 6 AÑOS.....322	215.400	3.444	3.282.496	109.423	3.392.119
TITULADO - 8 AÑOS.....331	201.300	3.221	3.067.812	102.260	3.170.072
TITULADO - 6 AÑOS.....332	215.400	3.444	3.282.496	109.423	3.392.119
INSPECTOR ESPECIAL - 8 AÑOS.....401	157.400	2.518	2.398.776	79.959	2.478.735
INSPECTOR ESPECIAL - 6 AÑOS.....402	170.300	2.725	2.595.372	86.512	2.681.884
INSPECTOR - 8 AÑOS.....411	132.300	2.117	2.016.252	67.208	2.083.460
INSPECTOR - 6 AÑOS.....412	138.200	2.211	2.106.168	70.206	2.176.374
SUBJEFE SUP. INSP. - 8 AÑOS.....421	201.300	3.221	3.067.812	102.260	3.170.072
SUBJEFE SUP. INSP. - 6 AÑOS.....422	215.400	3.444	3.282.496	109.423	3.392.119
INSPECTOR 1A - 8 AÑOS.....431	145.600	2.330	2.218.944	73.965	2.292.909

	AÑO 1.991 MENSUAL	PLUS CONVENIO MENSUAL	ANUAL	1/2 PAGA CONVENIO	TOTAL ANUAL
INSPECTOR 1A - 8 AÑOS.....432	152.800	2.445	2.328.672	77.622	2.406.294
JEFE SECCION - 8 AÑOS.....501	157.400	2.518	2.398.776	79.959	2.478.735
JEFE SECCION - 6 AÑOS.....502	170.300	2.725	2.595.372	86.512	2.681.884
JEFE NEGOCIADO - 8 AÑOS.....511	145.600	2.330	2.218.944	73.965	2.292.909
JEFE NEGOCIADO - 6 AÑOS.....512	152.800	2.445	2.328.672	77.622	2.406.294
OFICIAL 1A - 8 AÑOS.....521	132.300	2.117	2.016.252	67.208	2.083.460
OFICIAL 1A - 6 AÑOS.....522	138.200	2.211	2.106.168	70.206	2.176.374
OFICIAL 2A - 8 AÑOS.....531	118.000	1.888	1.798.320	59.944	1.858.264
OFICIAL 2A - 6 AÑOS.....532	124.100	1.986	1.891.284	63.043	1.954.327
AUXILIAR - 18 AÑOS DE EDAD.....541	81.200	1.299	1.237.488	41.250	1.278.738
AUXILIAR 18 A 20 AÑOS.....542	102.700	1.643	1.545.148	52.172	1.617.320
AUXILIAR 21 A 23 AÑOS.....543	102.700	1.643	1.545.148	52.172	1.617.320
AUXILIAR - 4 AÑOS.....544	102.700	1.643	1.545.148	52.172	1.617.320
AUXILIAR - 2 AÑOS.....545	109.900	1.758	1.674.876	55.829	1.730.705
TELEFONISTA - 18 AÑOS DE EDAD.....551	81.200	1.299	1.237.488	41.250	1.278.738
TELEFONISTA 18 A 20 AÑOS.....552	102.700	1.643	1.545.148	52.172	1.617.320
TELEFONISTA 21 A 23 AÑOS.....553	102.700	1.643	1.545.148	52.172	1.617.320
TELEFONISTA - 4 AÑOS.....554	102.700	1.643	1.545.148	52.172	1.617.320
TELEFONISTA - 2 AÑOS.....555	109.900	1.758	1.674.876	55.829	1.730.705
COMSERJE - 8 AÑOS.....701	128.900	2.042	1.964.436	65.481	2.029.917
COMSERJE - 6 AÑOS.....702	133.500	2.156	2.054.540	67.818	2.122.358
SUBCOMSERJE - 8 AÑOS.....711	121.800	1.949	1.854.232	61.874	1.916.106
SUBCOMSERJE - 6 AÑOS.....712	127.300	2.037	1.940.052	64.668	2.004.720
COBRADOR - 8 AÑOS.....721	114.700	1.835	1.748.028	58.268	1.806.296
COBRADOR - 6 AÑOS.....722	126.500	2.024	1.927.860	64.262	1.992.122
ORDENANZA 18 Y 19 AÑOS.....731	102.700	1.643	1.545.148	52.172	1.617.320
ORDENANZA 20 A 23 AÑOS.....732	102.700	1.643	1.545.148	52.172	1.617.320
ORDENANZA - 4 AÑOS.....733	102.700	1.643	1.545.148	52.172	1.617.320
ORDENANZA - 2 AÑOS.....734	109.900	1.758	1.674.876	55.829	1.730.705
ORDENANZA - 0 AÑOS.....735	114.700	1.835	1.748.028	58.268	1.806.296
VIGILANTE 18 Y 19 AÑOS.....741	102.700	1.643	1.545.148	52.172	1.617.320
VIGILANTE 20 A 23 AÑOS.....742	102.700	1.643	1.545.148	52.172	1.617.320
VIGILANTE - 4 AÑOS.....743	102.700	1.643	1.545.148	52.172	1.617.320
VIGILANTE - 2 AÑOS.....744	109.900	1.758	1.674.876	55.829	1.730.705
VIGILANTE - 0 AÑOS.....745	114.700	1.835	1.748.028	58.268	1.806.296
BOTONES 16 Y 17 AÑOS.....752	89.600	1.134	1.066.704	35.337	1.096.041
CONDUCTOR - 8 AÑOS.....761	117.200	1.873	1.786.128	59.538	1.845.666
CONDUCTOR - 6 AÑOS.....762	128.500	2.024	1.927.860	64.262	1.992.122
OFICIAL OFICIO - 8 AÑOS.....801	117.200	1.873	1.786.128	59.538	1.845.666
OFICIAL OFICIO - 6 AÑOS.....802	126.500	2.024	1.927.860	64.262	1.992.122
AYUDANTE DE OFICIO - 23 AÑOS.....811	109.900	1.758	1.674.876	55.829	1.730.705
AYUDANTE DE OFICIO - 8 AÑOS.....812	109.900	1.758	1.674.876	55.829	1.730.705
AYUDANTE DE OFICIO - 4 AÑOS.....813	109.900	1.758	1.674.876	55.829	1.730.705
AYTE. TEC. SANITARIO - 8 AÑOS.....901	132.300	2.117	2.016.252	67.208	2.083.460
AYTE. TEC. SANITARIO - 6 AÑOS.....902	138.200	2.211	2.106.168	70.206	2.176.374

NOTA: LA 1/2 PAGA CONVENIO DE MARZO, CONTIENE ADIDAS, ANTIGÜEDAD (1,64% S/ DOC. BASE).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14365 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un receptor de televisión, marca «Sanyo», modelo CEP-3373-T, fabricado por «Sanyo Electric Co.», en su instalación industrial ubicada en Osaka (Japón).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Sanyo España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Polígono Industrial, sin número, municipio de Tudela, provincia de Navarra, para la homologación de un receptor de televisión, fabricado por «Sanyo Electric Co.», en su instalación industrial ubicada en Osaka (Japón).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el «Laboratorio CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4290/1518, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-SAN.SANE-IS-01(TV), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTV-0379, y fecha de caducidad el día 12 de noviembre de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 12 de noviembre de 1991.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.

Segunda. Descripción: Diagonal de tubo pantalla. Unidades: Pulgadas.

Tercera. Descripción: Mando a distancia.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Sanyo» modelo CEP-3373-T.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 33.

Tercera: Si.

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre de 1989), estos equipos además deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización o instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 12 de noviembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**14366** RESOLUCION de 10 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la de fecha 16 de diciembre de 1988 que homologa cuatro teclados marca «Commodore», modelos PC 20 III; 10 III; 10/20 III y PC40 III, fabricados por «Mitsumi Technology (M) Sdn.Bhd.», en su instalación industrial ubicada en Pontain, Johor (Malasia).

Vista la petición presentada por la empresa «Commodore, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Príncipe de Vergara, 109, de Madrid, por la que solicita que la resolución de fecha 26 de diciembre de 1988, por la que se homologan cuatro teclados, marca «Commodore», modelos PC 20 III; PC 10 III; PC 10/20 III, y PC 40 III, sea aplicable a los modelos PC-35 III; PC-45 III y PC-70 III.

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no supone una variación sustancial con respecto a los modelos homologados.

Vistos el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 26 de diciembre de 1988 por la que se homologan los teclados marca «Commodore», modelos PC 20 III; PC 10 III; PC 10/20 III y PC 40 III, con la contraseña de homologación GTE-0364, para incluir en dicha homologación los modelos de teclados cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca «Commodore», modelo PC-35 III.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Marca «Commodore», modelo PC-45 III.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Marca «Commodore», modelo PC-70 III.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**14367** RESOLUCION de 17 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la de fecha 10 de diciembre de 1990 que homologa un emisor receptor móvil, fabricado por «Nec Technologies (UK) Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Telford (Reino Unido).

Vista la petición presentada por la empresa «Nec Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida de Burgos, 16 D, de Madrid, por la que solicita que la resolución de fecha 10 de diciembre de 1990, por la que se homologa un emisor-receptor móvil (TMA-900-A), marca «Nec», modelo TR5E-1320-32E, sea aplicable al modelo TR5E-1320-32E, de las marcas «Halket», «Matra» y «Telyco».

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no supone una variación sustancial con respecto a los modelos homologados.

Visto el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 10 de diciembre de 1990 por la que se homologa el emisor receptor móvil (TMA-900-A), marca «Nec», modelo TR5E-1320-32E, con la contraseña de homologación GTM-1019, para incluir en dicha homologación el modelo de emisor-receptor móvil, cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca «Halket», modelo TR5E-1320-32E.

Características:

Primera: 300-1000.

Segunda: 1320/25.

Tercera: 3.

Marca «Matra», modelo TR5E-1320-32E.

Características:

Primera: 300-1000.

Segunda: 1320/25.

Tercera: 3.

Marca «Telyco», modelo TR5E-1320-32E.

Características:

Primera: 300-1000.

Segunda: 1320/25.

Tercera: 3.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**14368** RESOLUCION de 11 de marzo de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un teclado, marca «IBM», modelo 85XX-1A, fabricado por «IBM Greenock U.K., Limited», en su instalación industrial ubicada en Scotland (U.K.).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «IBM, Sociedad Anónima», con domicilio social en paseo de la Castellana, 4, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un teclado, fabricado por «IBM Greenock U.K., Limited», en su instalación industrial ubicada en Scotland (U.K.).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el «Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia», mediante dictamen con clave número 91014167, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave número BRC/3/990/0007/90/2, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTE-0436, y fecha de caducidad el día 11 de marzo de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 11 de marzo de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de